

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200083200
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	La Quinta Conjunto Residencial NIT 901.105.650-8
DEMANDADO	Banco Davivienda S.A. NIT 860.034.313-7
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor la **LA QUINTA CONJUNTO RESIDENCIAL** con NIT 901.105.650-8 en contra de **BANCO DAVIVIENDA** con NIT 860.034.313-7, por la suma de **\$4.687.168** por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias tal y como pasa a discriminarse, igualmente por los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta su pago total, sin que ésta supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera:

Cuota mes	Desde	Hasta	Fecha mora	Valor cuota	Cuota extra
febrero	01/02/2019	28/02/2019	01/03/2019	\$193.138	
marzo	01/03/2019	31/03/2019	01/04/2019	\$224.960	
abril	01/04/2019	30/04/2019	01/05/2019	\$224.960	\$70.093
mayo	01/05/2019	31/05/2019	01/06/2019	\$224.960	\$70.093
junio	01/06/2019	30/06/2019	01/07/2019	\$224.960	\$70.093
julio	01/07/2019	31/07/2019	01/08/2019	\$224.960	\$14.682
agosto	01/08/2019	31/08/2019	01/09/2019	\$224.960	
septiembre	01/09/2019	30/09/2019	01/10/2019	\$224.960	\$80.023
octubre	01/10/2019	31/10/2019	01/11/2019	\$224.960	\$80.023
noviembre	01/11/2019	30/11/2019	01/12/2019	\$224.960	\$80.023
diciembre	01/12/2019	31/12/2019	01/01/2020	\$224.960	
enero	01/01/2020	31/01/2020	01/02/2020	\$254.200	
febrero	01/02/2020	28/02/2020	01/03/2020	\$254.200	
marzo	01/03/2020	31/03/2020	01/04/2020	\$254.200	
abril	01/04/2020	30/03/2020	01/05/2020	\$254.200	
mayo	01/05/2020	31/05/2020	01/06/2020	\$254.200	
junio	01/06/2020	30/06/2020	01/07/2020	\$254.200	
julio	01/06/2020	31/07/2020	01/08/2020	\$254.200	

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento por las expensas comunes (ordinaria y extraordinarias) que se continúen generando o causando a futuro durante el trámite de este proceso y hasta el pago total de la obligación y que no sean canceladas por la demandada con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en

que se hagan exigibles, ello a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial. Lo anterior conforme al artículo 431 inciso 2 del C. G.P., dejando claro que corresponde a la parte demandante actualizar el crédito presentando la certificación de las expensas que se vayan adeudando.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado ARNOLD NICOLAS RUEDA RENDON portador de la T.P. 329.483 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2020-00832  
Libra mandamiento ejecutivo

